



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicado: 54001-33-40-010-2016-00718-00  
Demandante: EDITH YASMIN ASCANIO RANGEL  
Demandados: NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN / RAMA JUDICIAL /  
POLICÍA NACIONAL –TESORERÍA GENERAL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el veintisiete (27) de mayo de 2020, notificada electrónicamente a las partes el veintiocho (28) de mayo de 2020 conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*(...)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...).”*

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante, posterior a la declaratoria de la nulidad de lo actuado desde el 1 al 14 de julio de 2020 y habiéndose contabilizado nuevamente los términos, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día 17 de noviembre de 2020 a las 11:11 p.m., manifestó su desacuerdo con la sentencia de primera instancia y sustentó el recurso de apelación incoado contra la misma, en la que se negaron las súplicas de la demanda.

En razón de lo anteriormente expuesto el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. César Andrés Cristancho Bernal en su calidad de apoderado del demandante, contra la sentencia de primera instancia de fecha veintisiete (27) de mayo de 2020, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia, del memorial de impugnación y del expediente del medio de control Reparación Directa con radicado No. 54001-33-40-010-**2016-00718**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

### **NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d51e19ac80f338e04c50da339b4e9477809bc431e08039bda799df3be461dd31**

Documento generado en 04/02/2021 08:05:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**